



GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS

Jr. Cusco N° 350 - Puerto Maldonado
Telf.: (0051) (082) 571199 / 572646 Fax: (0051) (082) 571199
Website: www.regionmadrededios.gob.pe - E-mail: regionmddp@regionmadrededios.gob.pe

"AÑO DEL BUEN SERVICIO AL CIUDADANO"
"MADRE DE DIOS, CAPITAL DE LA BIODIVERSIDAD DEL PERÚ"



RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 478 - 2017-GOREMAD/GRDS

Puerto Maldonado,

01 DIC 2017.

VISTO:

El Oficio N° 2077-2017-GOREMAD/DRE/OAJ, de fecha 10 de noviembre de 2017, remitido por el Director de la Dirección Regional de Educación de Madre de Dios, La Resolución Directoral Regional N°0004436, emitida por la Dirección Regional de Educación de Madre de Dios, en fecha 28 de setiembre de 2017, (Zona Diferenciada); el Recurso de Apelación de fecha 12 de octubre de 2017, contra la Resolución en mención, presentado por la administrada **MARLENI LAIME CAHUANA**; el escrito s/n de fecha 02 de agosto de 2017; Informe Legal N° 1206-2017-GOREMAD-ORAJ, de fecha 28 de noviembre de 2017; y,

ANTECEDENTES:

Que, mediante escrito s/n presentada en fecha 02 de agosto de 2017, la administrada, **MARLENI LAIME CAHUANA**, docente contratada de la Dirección Regional de Educación de Madre de Dios, solicita el pago del 30% por Zona Diferenciada más intereses legales, que le corresponde desde el 01 de marzo de 1996 hasta el 31 de diciembre del 2007.

Que, mediante Resolución Directoral Regional N°0004436, de fecha 28 de setiembre del 2017, emitida por la Dirección Regional de Educación de Madre de Dios, se declara improcedente la solicitud de la administrada: **MARLENI LAIME CAHUANA**, Profesora contratada dentro de la jurisdicción de la DRE-MDD, sobre el pago de la Bonificación por Zona Diferenciada, por cuanto hasta octubre del 2007, ha venido percibiendo dicha bonificación hasta diciembre de 2007, conforme es de advertir en su boleta de pagos, en aplicación del Art. 211° del D.S. 019-90-ED, Reglamento de la Ley del Profesorado N° 24029, modificado por la Ley N° 25212; normas legales derogadas por la Ley N° 29944, sin embargo se viene atendiendo en mérito al inc. 2) del Art. 26° de la Constitución Política del estado, y en mérito a las consideraciones señaladas; la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial, que establece una nueva escala remunerativa, a través del rubro o ítem denominado "R.I.M." (Remuneración Integral mensual).

Que este extremo se debe tomar en cuenta el Art. 4° de la Ley N° 28449, en numeral 1° de la Cuarta Disposición Transitoria de la Ley N° 28411, Ley del Sistema Nacional de Presupuesto, en concordancia con el Art. 6° de la Ley N° 30518, Ley del Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2017.

Que, mediante escrito s/n, de fecha 12 de octubre de 2017, la administrada **MARLENI LAIME CAHUANA**, interpone recurso impugnativo de apelación, contra la Resolución Directoral Regional N° 0004436, de fecha 28 de setiembre de 2017.

Que, mediante Oficio N°20772077-2017-GOREMAD-DRE/OAJ, de fecha 10 de noviembre del 2017, el Director Regional de Educación de Madre de Dios, eleva el recurso impugnativo de apelación, a fin que el superior jerárquico emita el pronunciamiento correspondiente.

Que, la Resolución materia de impugnación, según fotocopia del cuaderno de cargo de la oficina de mesa de partes de la Dirección Regional de Educación de Madre de Dios, la Resolución Directoral Regional N° 0004436, de fecha 28 de setiembre de 2017, fue notificado a la recurrente, en fecha **10 de octubre del 2017**, y presentada la apelación en fecha **12 de octubre del 2017**, por lo que se ha cumplido con el artículo 216° inciso 2 del T.U.O. aprobado por D.S. N°006-2017-JUS, de la Ley N°27444, señala "El término para la interposición de los recursos es de (15) días perentorios(...)".

ANALISIS:

Que, conforme al artículo 218° del T.U.O. aprobado por D.S. N°006-2017-JUS; de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, "El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que



GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS

Jr. Cusco N° 350 – Puerto Maldonado
Telf.: (0051) (082) 571199 / 572646 Fax: (0051) (082) 571199
Website: www.regionmadrededios.gob.pe – E-mail: regionmddp@regionmadrededios.gob.pe



"AÑO DEL BUEN SERVICIO AL CIUDADANO"
"MADRE DE DIOS, CAPITAL DE LA BIODIVERSIDAD DEL PERÚ"

expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico". Consecuentemente lo que se busca con este recurso es obtener un segundo parecer jurídico de la administración sobre los mismos.

Que, en el Recurso de Apelación de 12 de octubre del 2017, interpuesto por la administrada, se fundamenta lo siguiente: 1-"Que, su persona solicito oportunamente el pago de reintegro de la Bonificación Diferencial del 30% por zona diferenciada que le corresponde desde el 01 de marzo de 1996 hasta el 31 de diciembre del 2007. Siendo que con fecha 28 de setiembre de 2017, se expidió la Resolución Directoral Regional N° 0004436, por el cual se resuelve declarar improcedente su petición. 2.- Es el caso, que se le deniega invocando el artículo 8 y 9 del Decreto Supremo N° 051-91-PCM; norma que ha sido declarando inaplicable en diferentes sentencias del Poder Judicial y el Tribunal Constitucional. Es más existen múltiples sentencias dictadas por el Poder Judicial de Madre de Dios, declarando fundada la demanda de dicha bonificación a favor de centenares de profesores, nombrados contratados y cesantes, ordenándose que se cumpla con pagar dicha bonificación diferencial".

Que, el artículo 48° de la Ley N° 24029 – Ley del Profesorado establece, "... El profesor que presta servicios en: zona de frontera, Selva, zona rural, altura excepcional, zona de menor desarrollo relativo y emergencia tiene derecho a percibir una bonificación por zona diferenciada del 10% de su remuneración permanente por cada uno de los conceptos señalados hasta un máximo de tres.", y el artículo 211° del Decreto Supremo N° 019-90-ED – Reglamento de la Ley del Profesorado establece, "El Profesor que presta servicios en zona de frontera, selva, zona rural, altura excepcional, zona de menor desarrollo relativo y emergencia tiene derecho a percibir una bonificación por zona diferenciada del 10% de su remuneración permanente por cada uno de los conceptos señalados hasta un máximo de 30%. El Ministerio de Educación, por resolución determinará cada una de dichas zonas, previo informe de los gobiernos regionales. Estas bonificaciones se dejan de percibir al ser reasignado o destacado fuera de dichas zonas. El profesor que cese con estas bonificaciones la percibirá como parte de su pensión en forma permanente, independientemente del lugar de su residencia".

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 761-91-ED, de fecha 18 de junio de 1991, y posteriormente mediante el Decreto Ley N° 25951, publicado en fecha 13 de diciembre de 1993, se establece la Bonificación para los profesores que presten servicios en zonas rurales y de frontera; y dispone en el artículo 5°, "La "Bonificación adicional por servicio efectivo en zonas rurales y de frontera" consistirá en una cantidad fija que se abonara mensualmente a los docentes que corresponda. La cantidad será calculada anualmente por el Ministerio de Economía y Finanzas equivalente al 25% de la remuneración total promedio que perciben los docentes rurales al 31 de diciembre del año anterior".

Que, mediante el Decreto Supremo N° 051-91-PCM, se establecieron las normas reglamentarias orientadas a determinar los niveles remunerativos de los Funcionarios, Directivos, Servidores y pensionistas del Estado en el marco del proceso de Homologación, Carrera Pública y Sistema Único de Remuneraciones y Bonificaciones de acuerdo a las reales posibilidades fiscales del Estado, el cual establece en su artículo 10° que: "Precisase que lo dispuesto en el artículo 48° de la Ley del Profesorado – Ley N° 24029 modificada por Ley N° 25212, se aplica sobre la Remuneración Total Permanente establecida en el presente Decreto Supremo"; y el artículo 8° del mismo cuerpo legal señala: "Para efectos remunerativos se considera: a) Remuneración Total Permanente.- Aquella cuya percepción es regular en su monto, permanente en el tiempo y se otorga con carácter general para todos los funcionarios, directivos y servidores de la Administración Pública y está constituida por la Remuneración Principal, Bonificación Personal, Bonificación Familiar, Remuneración Transitoria para Homologación y la Bonificación por Refrigerio y Movilidad...".

Que, mediante el Decreto Ley N° 25951, se otorga la Bonificación Adicional por Servicio Efectivo en Zonas Rurales y de Frontera, a todo el personal docente que lleve a cabo labores efectivas en dichas zonas, contenida en la Ley N° 24029 Ley del Profesorado y el Decreto Supremo N° 019-90-ED Reglamento de la Ley del Profesorado; estableciendo además mediante su artículo 4° que señala: "Establézcase a partir de 1993 la bonificación no pensionable denominada "Bonificación Adicional por Servicio Efectivo en Zonas Rurales y de Frontera..."".



GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS

Jr. Cusco N° 350 – Puerto Maldonado
Telf.: (0051) (082) 571199 / 572646 Fax: (0051) (082) 571199
Website: www.regionmadrededios.gob.pe – E-mail: regionmddp@regionmadrededios.gob.pe



"AÑO DEL BUEN SERVICIO AL CIUDADANO"
"MADRE DE DIOS, CAPITAL DE LA BIODIVERSIDAD DEL PERÚ"

Que, conforme la boleta de pago del mes de setiembre de 2007, emitida por el área de Remuneraciones de la Dirección Regional de Educación de Madre de Dios, efectúa el pago de Bonificación de Zona Diferenciada, en el Sistema Único de Planillas para docentes, con el 25% de la Remuneración Total Permanente, conforme al Decreto Supremo N° 051-91-PCM, abonando en el haber de la servidora, dicha bonificación con el nombre de "**difpensi**", percibiendo un monto de **S/. 16.90**, por lo que la petición de la administrada **MARLENI LAIME CAHUANA**, no es procedente por ser un beneficio que ha venido percibiendo, (atendiendo en aplicación inc. 2 del artículo 26 de la Constitución Política del Estado), no se ajusta al Ordenamiento Jurídico establecido. Es más, la administrada comunica que el monto recibido es una suma mínima e irrisoria; siendo esta situación ajena a la autoridad administrativa, quien únicamente cumple con las disposiciones y normas establecidas por Ley.

Que, el artículo 6° de la Ley N° 30518 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2017 establece, "*Prohíbese en las entidades del Gobierno Nacional, **Gobiernos Regionales** y **Gobiernos Locales**, el reajuste o incremento de remuneraciones, **bonificaciones**, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos y beneficios de toda índole, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad, mecanismo y fuente de financiamiento...*".

Con las visaciones de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica y en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27783 Ley de Bases de la Descentralización y sus modificatorias, Ley N° 27867 Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus modificatorias, la Resolución Ejecutiva Regional N° 087-2016-GOREMAD/GR de fecha 31 de marzo del 2016;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE el Recurso de Apelación interpuesto por la administrada, **MARLENI LAIME CAHUANA**, contra la Resolución Directoral Regional N° 0004436.

ARTÍCULO SEGUNDO.- CONFIRMAR la Resolución Directoral Regional N° 0004436, emitida por la Dirección Regional de Educación de Madre de Dios, en fecha 28 de setiembre de 2017, por sus propios fundamentos y por estar emitida con arreglo a Ley.

ARTÍCULO TERCERO.- DAR POR AGOTADA LA VÍA ADMINISTRATIVA, dejando a salvo el derecho de la administrada, de acudir a las instancias que estime pertinente.

ARTÍCULO CUARTO.- PONER EN CONOCIMIENTO, el contenido de la presente resolución a la interesada, a la Dirección Regional de Educación de Madre de Dios y a las instancias que correspondan para los fines legales pertinentes.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.



GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS
GERENCIA DE DESARROLLO SOCIAL

Abog. Flor Milagritos Reátegui Vélez
GERENTE (e)